essap GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 047/2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de Setiembre del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6, denominada en adelante la **Contratante**, por una parte, y, por la otra, la **Firma POWER ACUMULADORES DE ANTONIO YAMIL AGÜERO ESGAIB,** domiciliada en Avenida Fernando de la Mora casi Pariri, Tel Nº 562-349, **RUC Nº 1857238-3**, representada para este acto por el **SEÑOR ANTONIO YAMIL AGÜERO ESGAIB,** en su carácter de Representante legal**,** denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 13/2015 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 13/2015 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. Los rubros para ésta Licitación se encuentran, en el Objeto de Gasto 340 con FF 30 del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para el Ejercicio 2015. Quedando el presupuesto a ejecutar en el 2016 supeditado a su aprobación por parte del Directorio de la Essap S.A.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 286581.**

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1. **Unidad de Transporte**, dependiente de la Gerencia Administrativa.-

POWER ACUMULADORES ANTONIO ESGAIB GERENTE

Ing. César G. González O.
Mat. C.I.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 13/2015 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 843/2015, Resolución N° 7, de fecha 16 de Julio del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	26111703-005	Batería de v. 78.Amp	Brasil	Max	Unidad	5	Unidad	330.000	1.650.000
2	26111703-005	Batería de 12 v. 90.Amp	Brasil	Max	Unidad	88	Unidad	360.000	31.680.000
3	26111703-005	Batería de 12 v. 100 Amp	Brasil	Max	Unidad	66	Unidad	420.000	27.720.000
4	26111703-005	Batería de 12 v. 120 Amp	Brasil	Max	Unidad	19	Unidad	440.000	8.360.000
5	26111703-005	Batería de 12 v. 170 Amp	Brasil	Max	Unidad	37	Unidad	620.000	22.940.000
								Total:	**92.350.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes Noventa y Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil **(Gs. 92.350.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. Forma de Pago: ESSAP S.A. efectuará el pago en GUARANIES. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: [hasta 10 (diez días) corridos posteriores a la recepción de la Orden de Compra, en horario de oficina (de 7:00 a 15:00 hs). Esta orden de Compra será emitida conforme a las necesidades de la ESSAP SA].

CLAUSULA 7.2 El lugar de entrega de los bienes es Los Bienes serán entregados en la **Unidad de Transporte**, dependiente de la Gerencia Administrativa. Dirección: José Berges 516 c/ San José – Edificio Central ESSAP S.A.

POWER ACUMULADORES ANTONIO Y. AGÜERO ESGAIB GERENTE

Ing. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es **de 12 (doce) meses, a partir de la firma del contrato respectivo.**

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato, y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 El valor de las multas será: [2% (dos por ciento) % por cada [cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no provéído] **de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.**

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la ***contratación directa*** por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) pôr fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

POWER ACUMULADORES
ANTONIO Y. AGÜERO ESGAIB
GERENTE

Ing. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

POWER ACUMULADORES
ANTONIO Y. AGÜERO ESGAIB
GERENTE

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

POWER ACUMULADORES DE ANTONIO YAMIL AGÜERO ESGAIB

SEÑOR ANTONIO YAMIL AGÜERO ESGAIB
Representante

POWER
ACUMULADORES
ANTONIO Y. AGÜERO ESGAIB
GERENTE

Ing. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.